



ANEXO 3

**RESPUESTAS A LOS
PROPONENTES ACTO
PUBLICO DE LECTURA DEL
INFORME DE EVALUACION Y
APERTURA SOBRE No. 2**

24 DE AGOSTO DE 2006



***ACTO PÚBLICO DE LECTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE
EVALUACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE No 2***

RESPUESTAS DEL COMITÉ A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

I. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN EL DORADO S.A.

Durante la audiencia de presentación del Informe definitivo del Comité Técnico Evaluador, se expusieron las observaciones por parte de los distintos proponentes y ciudadanos presentes y fueron respondidas por el Comité en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

Sobre la prohibición de la participación de VILLALONGA FURLONG de manera indirecta en el proponente a través de EDCADASSA.

Se argumenta que EDCADASSA tiene objeto prohibido por los Pliegos y que VILLALONGA FURLONG es su matriz. Por consiguiente, participa de manera indirecta en la licitación, violando las disposiciones del Pliego.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

En el informe se demostró que, sin importar el objeto de EDCADASSA, VILLALONGA FURLONG no es matriz de ésta, pues sólo tiene el 45% del capital, y no tiene influencia dominante, la cual radica en el accionista público mayoritario.

OBSERVACIÓN:

Sobre la prohibición de VILLALONGA FURLONG para participar por su objeto social.

Se afirma que el objeto social incurre en la prohibición del pliego.

Entre otros argumentos se afirma que el derecho argentino analiza el objeto de manera amplia.

**RESPUESTA DEL COMITÉ:**

El Comité aprecia el alcance del objeto social de acuerdo con la ley argentina, aplicando el Tratado de Montevideo y el principio de que el objeto social se analiza según la ley del domicilio de la sociedad extranjera.

El Código Aeronáutico argentino exige, a diferencia del Código Civil argentino, que el objeto social de las sociedades debe determinar de manera precisa la gestión correspondiente a los servicios de transporte aéreo.

Para la interpretación de esta disposición son determinantes los conceptos de las autoridades aeronáuticas competentes.

OBSERVACION:

Un ciudadano presente en la audiencia hizo referencia a las multas de Aeropuertos Argentina 2000.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité solicitó una nueva certificación sobre las multas impuestas, su valor y si están en firme.

La autoridad argentina competente certificó confirmando el certificado inicial, informando que las sanciones "no se hallan firmes en tanto han sido recurridas en sede judicial AA 2000 S.A sin que hasta la fecha haya recaído decisión en ese ámbito" y confirmando sus montos, los cuales son menores a los límites del Pliego.

***II. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
EL DORADO NUEVO MILENIO S.A.*****OBSERVACION:**

Relación de subordinación de HASDC a HAS y a la ciudad de Houston

Se afirma que la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las maneras de establecer la subordinación es inaplicable, porque hay que restringirse a las maneras contempladas en el Pliego. Además se reprocha que el Comité haya deducido la subordinación por simples indicios.

**RESPUESTA DEL COMITÉ:**

Las rondas de preguntas y respuestas sobre el Pliego de Condiciones establecieron la aplicación de la sentencia de la Corte para dar alcance a las disposiciones del pliego.

Por consiguiente no existe una manera formal de establecer los elementos de subordinación. El Comité retuvo múltiples factores de las relaciones que le permitieron concluir sobre la existencia de la subordinación.

OBSERVACION:

La propuesta es condicional por el alcance del contrato de servicios técnicos. Se afirma que este contrato puede condicionar la obligación de HASDC como promitente socio.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité estableció en su informe que HASDC está obligado solidariamente como miembro del proponente, independientemente de las relaciones contractuales que tenga con su matriz, como tercero frente al futuro concesionario y al concedente.

OBSERVACIÓN**SUBORDINACIÓN DE DORSCH CONSULT**

Se afirma que hubo modificación de la propuesta: El proponente certificó experiencia con DORSCH CONSULT INGENIEURGESELLSCHAFT como subordinada de la DORSCH CONSULT HOLDING, matriz del promitente socio DORSCH CONSULT AIRPORTS. DORSCH CONSULT HOLDING fue matriz de DORSCH CONSULT INGENIEURGESELLSCHAFT pero no lo era cuando se presentó la oferta. Por consiguiente no podía acreditarse la experiencia.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Desde la presentación de la propuesta el proponente advirtió que presentaba la experiencia de DORSCH CONSULT INGENIEURGESELLSCHAFT porque cuando se ejecutaron los contratos por ésta, existía subordinación. Pero el proponente aclaró que en virtud de la escisión de DORSCH CONSULT INGENIEURGESELLSCHAFT, creando DORSCH CONSULT AIRPORTS en noviembre de 2005, la experiencia, así como todos los contratos de DORSCH CONSULT INGENIEURGESELLSCHAFT fueron integralmente transferidos a DORSCH CONSULT AIRPORTS.

El Comité constató estos hechos para apreciar el alcance del anexo 3.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AER DORADO S.A.

OBSERVACIÓN:

El objeto del promitente socio STRATIS contiene la prohibición establecida en el Pliego sobre "la prestación de servicios de transporte aéreo..."

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Del objeto social no se evidencia la actividad transportadora que censura el pliego. El pliego consagró una prohibición específica de prestación de servicios de transporte aéreo. Por consiguiente su interpretación es restrictiva.

OBSERVACIÓN:

Las licencias de funcionamiento que probaban la existencia de las sociedades China Airport Construction Group y Beijing International Airport deben tener certificados anuales de inspección. Por consiguiente debían presentarse todos los certificados hasta la fecha en el momento de presentación de la propuesta. El proponente presentó los certificados de 2005 después de la presentación de la propuesta. Por consiguiente modificó la propuesta.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El proponente informó con la propuesta que las certificaciones de 2005 estaban en trámite. El haber aportado estas certificaciones con posterioridad a la presentación no quiere decir que la inspección se realizó después de la presentación de la propuesta. Por consiguiente no se modificó ésta, ni que hubo interrupción en la existencia de las sociedades.

OBSERVACIÓN:

Los poderes otorgados a las Dras. Carolina Arenas Uribe y Mariam Hay Alonso para representar las firmas China Airport Construction Group y Beijing International Airport, que a su vez confirieron poder al Dr. Juan Emilio Posada, se encuentran condicionados por cuanto eximen de responsabilidad a las sociedades que representan.

RESPUESTA DEL COMITÉ.

Los poderes restringen la responsabilidad de las apoderadas y no la de las sociedades poderdantes.



***IV. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SOCIEDAD
CONCESIONARIO OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL
OPAIN***

OBSERVACIÓN:

Los estatutos de ADPI establecieron una intervención obligada y previa de un comité técnico para poder comprometer la sociedad en proyectos aeroportuarios. Esta no se dio y por lo tanto su participación podría estar viciada de nulidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Los estatutos de ADPI, de manera especial, y el derecho francés, de manera general, establecen la capacidad plena del representante legal para obligarse frente a terceros. Cualquier restricción al respecto no es oponible a terceros.

***V. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
ASA INTERNACIONAL EL DORADO***

OBSERVACION:

El contrato No. 935/97 suscrito entre el municipio de Pasto y el consorcio Constructora Inecon-Te Ltda. – Constructec Ltda., presentado por el proponente para acreditar experiencia en construcción de puentes, fue a precios unitarios y por consiguiente se podían discriminar los valores relativos a los puentes, que fueron inferiores a los previstos en los pliegos. En estas condiciones desecha la certificación de la autoridad local.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

La certificación expedida por la alcaldía de Pasto es de pleno recibo porque goza de la presunción de legalidad como acto administrativo.

Además, técnicamente no es posible discriminar de manera fiable del valor total del contrato los ítems relativos a las obras directamente relacionadas con el puente, lo que ratifica la pertinencia de la certificación del municipio.

**OBSERVACION:**

Estatutariamente ASA tiene limitaciones para celebrar convenios de cooperación, por lo cual necesitaba una autorización de su Junta para comprometer su responsabilidad solidaria como asistente técnico. No habiéndola obtenido, su participación no cuenta con la habilitación obligada.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El artículo 23 del Decreto del 6 de septiembre de 2004 faculta y obliga al Director General a administrar y representar legalmente la entidad y celebrar toda clase de contratos y convenios vinculados al objeto de la entidad.

VI. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**OBSERVACIÓN:**

Los observantes resaltaron la importancia del compromiso anticorrupción e insistieron en la conveniencia de que se practiquen pruebas con relación al alcance del que fue suscrito por ASA.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité reconoce la trascendencia del compromiso anticorrupción, pero se abstuvo de decretar las pruebas reclamadas porque encontró vaguedad en su tema en tanto que no se precisaron los hechos que se querían demostrar, así como tampoco el propósito y objeto que tenían las pruebas.

VII. OTROS**OBSERVACIÓN:**

Los ciudadanos presentes en la lectura pública del informe de evaluación hicieron referencia a:

Objeto social:

Normas de calidad

Participación directa en la licitación y no a través de matrices y subordinadas

Desarrollo de terrenos aledaños al Aeropuerto para la futura integración del mismo a la ciudad.

Pagos a asesores por parte de un proponente



RESPUESTA DEL COMITÉ:

Las observaciones frente al objeto social de algunas sociedades, teniendo en cuenta la prohibición de participación establecida en el Pliego, al igual que la referente a pagos a asesores en el marco del compromiso anticorrupción, ya fueron absueltas.

Las demás observaciones no se relacionan directamente con el Pliego de Condiciones ni la evaluación de las propuestas.

VIII. CONCLUSIÓN

En estas condiciones, el Comité Técnico Evaluador ratificó los resultados de su evaluación definitiva, así:

PROPONENTE	E L E G I B L E	N O E L E G I B L E	A C E P T A B L E	N O A C E P T A B L E	CONCLUSION
Promesa de Sociedad Futura Concesión El Dorado S.A.	X		X		ELEGIBLE ACEPTABLE
Promesa de Sociedad Futura el Dorado Nuevo Milenio S.A.	X		X		ACEPTABLE ELEGIBLE.
Promesa de Sociedad Futura Aer-dorado S.A.	X		X		ACEPTABLE ELEGIBLE
Promesa de Sociedad Futura Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional - OPAIN	X		X		ACEPTABLE ELEGIBLE.
Promesa de Sociedad Futura ASA Internacional el Dorado S.A.	X		X		ACEPTABLE ELEGIBLE.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



**ACTO PÚBLICO DE LECTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y APERTURA
DEL SOBRE No 2**

RESPUESTAS DEL COMITÉ A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

En Bogotá D.C. 24 de agosto de 2006, suscrito por:

Firmado en original

ILVA RESTREPO ARIAS
Secretaria General UAEAC

Firmado en original

JAVIER DANILO PINILLA R.
Secretario Sistemas Operacionales UAEA

Firmado en original

CARMEN CECILIA FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Ascsoa Jurídica UAEAC

Firmado en original

GERMAN CONTRERAS LIZARAZO
Jefe Oficina Comercialización e Inversión

Firmado en original

MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
Director Financiero UAEAC

Firmado en original

ANDRÉS FORERO LINARES
Asesor Dirección General UAEAC

Firmado en original

JUAN ESTEBAN GALLEGO VASQUEZ
Asesor DNP

Firmado en original

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Director Jurídico
Ministerio de Transporte

Firmado en original

BENJAMÍN HERRERA BARBOSA
Asesor
Ministerio de Transporte

Firmado en original

JUAN CARLOS ECHEVERRY
Unión Temporal Echeverry-Escobar-Gómez
Asesor Externo

Firmado en original

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Unión Temporal Echeverry-Escobar-Gómez
Asesor Externo

Firmado en original

MARCELA GÓMEZ CLARK
Unión Temporal Echeverry-Escobar-Gómez
Asesor Externo

Firmado en original

FRANCISCO RAMIREZ VASCO
Instituto Anticorrupción Universidad del Rosario